RAWSON, 31 de Marzo de 2008.-

VISTOS:

------ Estos autos caratulados: “Ejecución de Honorarios Dres. U. , E. J. - C. P. , I. en autos: “N. , J. C. y otros c/ Consejo Provincial de Educación s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. Nº 12.636-Año: 1989)” (Expte. Nº 20.137-E-2005).----------

DE LOS QUE RESULTA:

------ Que a fs. 340, el Dr. D. A. E. P. continuando con la ejecución de los honorarios de los Dres. I. C. P. y E. J. U. , acompaña la respuesta del Oficio N° 62/SCA/07, en el cual la Directora del Registro de la Propiedad Inmueble informa que no se toma razón del embargo de un bien denunciado como de propiedad de la ejecutada Sra. M. R. S. , D.N.I. N° *.***.*** por haber sido transferido por ésta a otra persona el 27/09/06, según los datos anotados en el mismo y que se transcriben a fs. 339 y vta..- Dicho oficio fue recibido el 22/08/07.---

------ El presentante solicita –por esto último, aclara- “que se libre embargo sobre las sumas que mis representados tienen para cobrar en autos, sobre el expediente caratulado “S. , M. R. c/

/// C. P. , I. y otros s/ Sumario (Daños y Perjuicios” (Expte. N° 1370/2.003), que tramita ante el Juzgado Nº 2 de la Circunscripción Judicial Comodoro Rivadavia” y que se libre el correspondiente oficio.----------

CONSIDERANDO:

------ Que teniendo en cuenta la respuesta dada por la Sra. Directora del Registro de la Propiedad Inmueble al Oficio N° 62/SCA/07, el embargo de inmueble ordenado por S.I. Nº 8/SCA/07 (punto 4°, a fs. 305 vta./306) ha resultado infructuoso.----------

------ Que este Cuerpo, atendiendo a la doctrina y jurisprudencia, que es conteste en cuanto a concebir, que frente a la naturaleza mutable de las medidas cautelares y a la circunstancia de que no causan instancia, resulta viable por vía de principio, la modificación de las mismas en cualquier estadio, pues la extensión del aseguramiento estará condicionada a la trascendencia del interés a salvaguardar y sujeto a sus potenciales alternativas (S.I. N° 66/SCA/03 y N°44/SCA/06).----------

------ Que puede el cambio de una medida cautelar ser requerido por el acreedor, por el deudor e incluso dispuesto de oficio por el Tribunal según las circunstancias, habiendo interpretado la doctrina que cuando lo requiere el acreedor, podrían subsistir las razones para ordenarla inaudita pars, pues se presenta una situación análoga a la petición inicial.- (S.I. N° 66/SCA/03 y N°44/SCA/06).----------

------ Que en tal sentido, persiguiendo la medida que se solicita resguardar el derecho de los profesionales ejecutantes al cobro de los /// honorarios regulados, no existe impedimento para acceder a la petición, ordenando la sustitución del embargo en la forma requerida, lo que implica dejar sin efecto el anteriormente ordenado.----------

------ Que por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;-

R E S U E L V E :

------ 1º) ADMITIR la solicitud de sustitución de cautela que se formula a fs. 340 y consecuentemente DEJAR SIN EFECTO el embargo ordenado por S.I. Nº 8/SCA/07 (punto 4°) .----------

------ 2°) DECRETAR embargo preventivo sobre las sumas de dinero que tenga a percibir la ejecutada Sra. M. R. S. , D.N.I. N° *.***.***, en los autos caratulados: “S. , M. R. c/ C. P. , I. y otros s/ Sumario (Daños y Perjuicios)” (Expte. N° 1370/2.003), que tramitan ante el Juzgado Nº 2 de la Circunscripción Judicial Comodoro Rivadavia, por la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS QUINCE con VEINTIOCHO CENTAVOS ($2.715,28) más la de PESOS OCHOCIENTOS ($800),

que se presupuesten provisoriamente para responder a intereses y costos de la ejecución, a favor del Dr. Ignacio C. P. ; y por la suma de PESOS SIETE MIL
DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO con SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 7.268,79) con más la de PESOS DOS MIL
/// CIENTO OCHENTA ($ 2.180), que se presupuesten provisoriamente para responder a intereses y costos de la ejecución, a favor del Dr. E. J. U. .- Las sumas indicadas deberán depositarse a la orden del Superior Tribunal de Justicia y como pertenecientes a estos autos en el Banco del C. S.A., Casa Central, debiendo informar a este Tribunal sobre el resultado de dichos depósitos.- A los fines correspondientes, líbrese Oficio al Señor Juez a cargo del Juzgado donde tramita aquella causa.- Autorícese a diligenciarlo al Dr. D. E. P. y/o quien éste designe, con las facultades de estilo.- Notifíquese a la embargada al domicilio real (art. 198, 2do. apartado, CPCC).----------

------ 3°) REGÍSTRESE y notifíquese.----------

La presente se firma con dos miembros de la Sala por encontrarse el Sr. Ministro Dr. Fernando S. L. Royer en uso de licencia.----------

Fdo. Dres. Daniel Luis Caneo y José Luis Pasutti.
Recibida y Registrada en Secretaría el 28/03/08 Bajo el N° 09/SCA/08